Salento, 22 DE JUNIO DE 2026

Señores:
AUTO GAS
Representante legal: **JHON FREDI CORRALES CORREA**

Proceso: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-005-2026

Objeto: "Observaciones al Pliego de Condiciones definitivo – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-005-2026. **Objeto: "Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria pesada propiedad del Municipio de Salento incluido suministro de repuestos".**

Asunto: Respuesta a Observaciones al pliego de condiciones

1. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE ÁREA MÍNIMA DEL TALLER DE 900 M²

El proyecto de pliego exige que el taller destinado a la ejecución contractual cuente con un área mínima de novecientos metros cuadrados (900 m²).

Solicitamos reducir o eliminar esta exigencia, toda vez que el parque automotor objeto del contrato está compuesto únicamente por cinco (5) vehículos y una (1) retroexcavadora, circunstancia que no justifica técnicamente la necesidad de un taller de tales dimensiones.

La capacidad de ejecución del contrato debe medirse por la disponibilidad de personal, equipos, herramientas, experiencia y oportunidad en la prestación del servicio, y no exclusivamente por el tamaño físico de las instalaciones.

La exigencia de 900 m² resulta desproporcionada frente al objeto contractual, restringe la participación de talleres plenamente capacitados y desconoce el principio de libre concurrencia previsto en la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad permita acreditar la capacidad operativa mediante instalaciones adecuadas para la atención simultánea de los vehículos objeto del contrato, sin imponer un área mínima específica de 900 m²

Respuesta de la entidad: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El requisito relacionado con el área mínima del taller no resulta desproporcionado ni restrictivo, toda vez que obedece a la necesidad de garantizar condiciones técnicas, logísticas y operativas adecuadas para la correcta ejecución del contrato.

Si bien el contrato se ejecuta bajo la modalidad de monto agotable, ello no implica que los servicios se presten de manera aislada o con baja exigencia operativa. Por el contrario, el contratista debe contar con capacidad instalada suficiente que permita atender oportunamente mantenimientos preventivos y correctivos, incluyendo situaciones de urgencia o atención simultánea de varios vehículos, lo cual es propio de la dinámica del servicio público. Asimismo, la Entidad debe

garantizar espacio, herramientas y personal para que el parque automotor del Municipio de Salento sea atendido en el menor tiempo, con excelente calidad y sobre todo con **seguridad.** Lo anterior implica, además, que las intervenciones no deban realizarse en espacios públicos o en la vía, con el consiguiente riesgo para los bienes oficiales y para la seguridad industrial.

Adicionalmente, el parque automotor incluye no solo vehículos livianos sino también maquinaria pesada, lo que exige espacios adecuados para maniobra, intervención técnica y seguridad industrial.

Debe resaltarse que este tipo de exigencias han sido históricamente requeridas por el Municipio en procesos similares, con el fin de garantizar la calidad del servicio, la continuidad operativa y la protección de los bienes públicos.

Por lo anterior, el requisito no constituye una barrera injustificada, sino una condición razonable y proporcional orientada a asegurar la correcta ejecución contractual

2. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE INGENIERO MECÁNICO

El pliego exige mantener durante toda la ejecución del contrato un Ingeniero Mecánico con experiencia superior a cinco (5) años.

Solicitamos eliminar este requisito o permitir su reemplazo por un tecnólogo automotriz o jefe de taller con experiencia acreditada.

Las actividades objeto del contrato corresponden principalmente a mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria, labores que tradicionalmente son ejecutadas por técnicos y tecnólogos especializados.

No se evidencia dentro del alcance contractual la realización de diseños, cálculos estructurales, peritajes o actividades que exijan legalmente la intervención permanente de un profesional en ingeniería mecánica.

En consecuencia, la exigencia genera una barrera de acceso innecesaria para las pequeñas y medianas empresas del sector automotriz.

Respuesta de la entidad: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

La exigencia de contar con un Ingeniero Mecánico con experiencia no es arbitraria ni desproporcionada, sino que responde a la complejidad técnica del objeto contractual.

El contrato no se limita a actividades básicas, sino que incluye mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria pesada, lo cual implica diagnósticos especializados, toma de decisiones técnicas y supervisión de intervenciones que requieren conocimiento profesional. función que recae sobre el responsable técnico del taller y que justifica la exigencia de un perfil profesional en ingeniería mecánica.

En ese sentido, la Entidad, en ejercicio de su autonomía contractual y bajo el principio de planeación, define los perfiles mínimos que garantizan la idoneidad del contratista.

Asimismo, este requisito ha sido exigido en procesos anteriores del Municipio, evidenciando su pertinencia para asegurar la calidad del servicio.

El perfil sugerido por parte suya, es decir el TECNOLOGO MECANICO, está solicitado dentro del personal mínimo requerido en el 4.2.6 del pliego de condiciones:

4.2.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá contar con un personal mínimo con el cual pueda responder con calidad y menor tiempo a las necesidades del municipio.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL Y REQUISITOS	CANTIDAD DE PERSONAL
1	Ingeniero mecánico con experiencia de más de 5 años	1
2	Profesional o tecnólogo en autotrónica o mecánica automotriz con título de instituto acreditado, y un (01) año de experiencia certificada en mecánica automotriz.	1
3	Un mecánico con experiencia certificada mínima de un (01) año en mantenimiento y reparación de motores	1
4	Mensajero con experiencia mínima de un (01) año	2

3. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE TRES ELEVADORES PARA ÁREA MECÁNICA

Solicitamos modificar la exigencia de tres (3) elevadores para vehículos en el área mecánica.

Considerando que el parque automotor objeto del contrato es reducido y que los mantenimientos son programados de manera gradual durante la vigencia contractual, un (1) elevador resulta suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato.

La exigencia de tres elevadores no guarda proporcionalidad con el volumen de trabajo esperado y restringe la participación de talleres que cuentan con capacidad operativa suficiente.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El numeral 4.2.4 exige tres (3) elevadores para el área mecánica.

La Entidad considera que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable durante toda la vigencia contractual, lo que implica la posibilidad de requerir múltiples intervenciones simultáneas sobre diferentes vehículos y equipos.

La exigencia busca garantizar capacidad de respuesta inmediata, minimizar tiempos de inmovilización y asegurar continuidad en la prestación de los servicios institucionales.

En consecuencia, la exigencia resulta razonable, proporcional y directamente relacionada con la capacidad operativa requerida.

4. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE DOS ELEVADORES PARA LUBRICACIÓN

Solicitamos modificar la exigencia de dos (2) elevadores para el área de lubricación.

Dado el número de vehículos objeto del contrato, un (1) elevador permite atender adecuadamente las actividades de lubricación y mantenimiento preventivo.

La exigencia actual resulta excesiva y no corresponde a la magnitud del contrato.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La exigencia de dos elevadores para el área de lubricación forma parte del equipo mínimo requerido previsto en el numeral 4.2.4.

La Entidad busca garantizar la ejecución simultánea de actividades preventivas y correctivas, optimizando tiempos de atención y evitando represamientos que afecten la disponibilidad del parque automotor.

La condición guarda relación directa con el objeto contractual y con la necesidad de mantener operativos los vehículos y la maquinaria del Municipio.

5. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE PRENSA HIDRÁULICA DE 10 TONELADAS

Solicitamos eliminar o flexibilizar la exigencia de contar con una prensa hidráulica mínima de diez (10) toneladas.

No todos los mantenimientos contemplados requieren este equipo y, cuando eventualmente se necesite, el servicio puede obtenerse mediante apoyo especializado o subcontratación puntual sin afectar la ejecución contractual.

Por tanto, la exigencia no resulta indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La prensa hidráulica de mínimo diez (10) toneladas se encuentra incluida dentro del equipo mínimo requerido.

Este equipo es necesario para la ejecución de trabajos relacionados con suspensión, rodamientos, bujes, ejes, componentes de transmisión y otros elementos presentes tanto en la maquinaria pesada como en los vehículos objeto del contrato.

La Entidad requiere que el contratista tenga disponibilidad inmediata de dicho equipo sin depender de terceros, garantizando oportunidad, autonomía operativa y reducción de tiempos de respuesta.

6. OBSERVACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Solicitamos revisar y eliminar la condición especial de ejecución consistente en mantener personal con discapacidad destinado a la operación contractual.

Si bien compartimos plenamente los principios de inclusión laboral, debe tenerse en cuenta que la naturaleza de las actividades objeto del contrato implica labores mecánicas, manipulación de herramientas, levantamiento de cargas, atención de emergencias en carretera y desplazamientos permanentes.

Por ello, la vinculación de personal debe responder principalmente a criterios de idoneidad, seguridad industrial y riesgos laborales asociados a la actividad mecánica.

Adicionalmente, esta condición podría generar dificultades prácticas para las micro y pequeñas empresas del sector automotor.

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La condición especial de ejecución relacionada con la inclusión de personas con discapacidad fue incorporada expresamente en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026. Dicha disposición desarrolla el Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad y se expide en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, de manera que constituye una medida afirmativa de obligatoria implementación para las entidades estatales.

No se trata de una exigencia discrecional de la Entidad sino de una medida de inclusión laboral establecida por la normativa vigente. En tal sentido, el citado artículo impone a la Entidad incluir como obligación contractual al menos una de las condiciones especiales de ejecución allí previstas —subcontratación inclusiva o integración del equipo de trabajo—, por lo que su eliminación no resulta jurídicamente procedente y su omisión solo sería admisible mediante justificación expresa en los estudios previos.

Además, la obligación no exige que la persona con discapacidad desempeñe labores incompatibles con sus condiciones físicas o de salud, sino que participe en actividades acordes con el objeto contractual y sus capacidades, bajo condiciones de igualdad y no discriminación. Por consiguiente, la condición se aplica con los ajustes razonables que resulten necesarios y con observancia de las garantías de estabilidad laboral u ocupacional reforzada, igualdad y dignidad, sin que ello implique asignar funciones incompatibles con la seguridad industrial propia de la actividad; su cumplimiento será verificado por el supervisor o interventor durante la ejecución contractual.

En todo caso, y con el fin de garantizar la viabilidad práctica de la medida, la Entidad precisa que, cuando la integración del equipo de trabajo no resulte posible por la naturaleza de las actividades mecánicas objeto del contrato, el contratista podrá dar cumplimiento a la condición especial de ejecución mediante la modalidad de subcontratación inclusiva prevista en el mismo artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, priorizando la vinculación de personas con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad dentro de su cadena de provisión.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el único fin de precisar el alcance de la medida en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 287 de 2026), la Entidad ajustará el numeral 29 del literal C «Obligaciones en materia de inclusión – Decreto 287 de 2026» de las obligaciones del contratista, el cual quedará así:

> *29. Condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad: en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, el contratista deberá incorporar y mantener durante toda la ejecución del contrato al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad, en actividades acordes con el objeto, alcance y necesidades del servicio, garantizando condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación y aplicando los ajustes razonables a que haya lugar: (i) Integración del equipo de trabajo: priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del personal destinado a la operación contractual; o (ii) Subcontratación inclusiva: cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, priorizar la*

contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Cuando la integración del equipo de trabajo no resulte posible por la naturaleza de las actividades mecánicas y los riesgos laborales asociados, el contratista podrá dar cumplimiento a esta condición mediante la modalidad de subcontratación inclusiva. La verificación del cumplimiento corresponderá al supervisor del contrato.

De igual manera, se ajustará el numeral 30 ibídem para armonizar la acreditación con la modalidad de cumplimiento adoptada, el cual quedará así:

30. Acreditación con cada pago: aportar, con cada solicitud de pago, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución según la modalidad adoptada: a) certificación del representante legal identificando a la(s) persona(s) con discapacidad integradas al equipo de trabajo o, tratándose de subcontratación inclusiva, a la(s) persona(s) natural(es) con discapacidad y/o a los emprendimientos o empresas de personas con discapacidad subcontratados; b) copia del documento de identidad; c) certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social; d) soporte del vínculo jurídico (laboral, contractual o de subcontratación); e) evidencia de la participación efectiva durante el período cobrado; y f) autorización para el tratamiento de datos personales sensibles (Ley 1581 de 2012), cuando haya lugar.

7. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE SEDE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

El proyecto de pliego exige que el proponente cuente con establecimiento de comercio en el Departamento del Quindío.

Solicitamos ampliar esta condición permitiendo la participación de empresas ubicadas en municipios cercanos de otros departamentos que puedan garantizar los tiempos de respuesta exigidos por la entidad.

Resulta importante recordar que, según lo manifestado por la propia entidad en el proceso anterior declarado desierto, una de las razones que justificó la limitación a MiPymes nacionales fue precisamente la insuficiente capacidad empresarial encontrada en el ámbito local.

En consecuencia, mantener simultáneamente una restricción territorial al Departamento del Quindío reduce la pluralidad de oferentes y contradice el propósito de ampliar la participación empresarial.

Particularmente, empresas ubicadas en el municipio de Dosquebradas (Risaralda) se encuentran aproximadamente a cuarenta y cinco (45) minutos del municipio de Salento y cuentan con plena capacidad para atender oportunamente las necesidades del contrato.

Por lo anterior, solicitamos permitir la participación de empresas ubicadas en municipios cercanos que acrediten capacidad operativa y tiempos de respuesta adecuados.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

La Entidad no acoge la observación presentada y mantiene la exigencia de que el establecimiento de comercio destinado a la ejecución contractual se encuentre ubicado dentro del Departamento del Quindío, por considerar que dicho requisito obedece a una necesidad objetiva, razonable y proporcional derivada de las características propias del objeto contractual y de las condiciones operativas del Municipio de Salento.

En primer lugar, debe señalarse que el contrato tiene por objeto la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria pesada de propiedad del Municipio, incluyendo el suministro de repuestos, actividad que demanda disponibilidad permanente, capacidad de reacción inmediata y atención oportuna frente a eventualidades mecánicas que puedan afectar la operación institucional. En tal sentido, la ubicación del establecimiento de comercio constituye un elemento determinante para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio, especialmente cuando se presentan daños imprevistos que requieren intervención inmediata para evitar la suspensión o afectación de actividades administrativas, operativas y de atención a la comunidad.

Adicionalmente, el Municipio de Salento cuenta con una importante extensión rural y una topografía montañosa que exige mantener en condiciones óptimas de funcionamiento tanto los vehículos oficiales como la maquinaria amarilla utilizada para la atención de vías rurales, remoción de derrumbes, mantenimiento de infraestructura y atención de emergencias. La indisponibilidad prolongada de estos equipos puede generar afectaciones directas a la prestación de servicios públicos y a la capacidad de respuesta institucional frente a situaciones que requieren intervención urgente.

Desde el punto de vista técnico, la exigencia no se encuentra orientada a favorecer determinados proponentes ni a establecer barreras injustificadas de acceso al proceso contractual, sino a asegurar que el contratista seleccionado cuente con una infraestructura cercana que permita reducir los tiempos de desplazamiento, diagnóstico, reparación y entrega de los vehículos y equipos objeto del contrato. Debe tenerse en cuenta que parte del parque automotor está conformado por vehículos de carga y maquinaria pesada, cuya movilización hacia talleres ubicados en otros departamentos implica mayores costos logísticos, utilización de equipos especializados de transporte, incremento de tiempos muertos y mayores riesgos operacionales, circunstancias que impactan directamente la eficiencia de la ejecución contractual. En efecto, el traslado de los vehículos y de la maquinaria pesada hacia talleres situados en departamentos vecinos —como Risaralda (Pereira o Dosquebradas) o el Valle del Cauca— supone recorrer distancias del orden de treinta y siete (37) kilómetros hasta Pereira o Dosquebradas (Risaralda) —y aún mayores tratándose del norte del Valle del Cauca— y cruzar peajes de la Autopista del Café, como el de Circasia, cuya tarifa se incrementa de manera considerable para los vehículos de carga y la maquinaria según su número de ejes, costos de desplazamiento que tendrían que ser sufragados con recursos públicos y que se repetirían en cada intervención mecánica, en desmedro de los principios de economía, eficiencia y oportunidad que rigen la ejecución contractual.

De igual manera, la Entidad considera que la ubicación del establecimiento dentro del Departamento del Quindío resulta una medida razonable y proporcional si se tiene en cuenta que no se exige una ubicación específica en el Municipio de Salento ni se limita la participación a empresas domiciliadas en dicho municipio. Por el contrario, la exigencia permite la participación de cualquier persona jurídica, consorcio o unión temporal que cuente con la infraestructura requerida dentro del territorio departamental, garantizando un equilibrio entre la libre concurrencia y la necesidad de asegurar una adecuada prestación del servicio.

Desde el punto de vista jurídico, el principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 facultan a las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes y condiciones técnicas que permitan verificar la capacidad real de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 reconoce la facultad de las entidades de estructurar los procesos

contractuales de acuerdo con las necesidades identificadas en los estudios previos, siempre que los requisitos guarden relación con el objeto del contrato y resulten adecuados para satisfacer el interés general.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de contar con establecimiento de comercio en el Departamento del Quindío guarda relación directa con la naturaleza del servicio requerido, responde a criterios de eficiencia, oportunidad y continuidad en la atención del parque automotor municipal, y resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución contractual, razón por la cual la observación presentada no se acoge.

8. OBSERVACIÓN AL CÓDIGO UNSPSC 26112000

Solicitamos revisar la clasificación UNSPSC exigida en el RUP y permitir la acreditación mediante el código 26111900 o el que técnicamente corresponda a los elementos requeridos dentro del objeto contractual.

Lo anterior con el fin de ampliar la participación de empresas cuya experiencia se encuentra debidamente registrada en códigos relacionados con mantenimiento automotriz y suministro de repuestos.

Respuesta de la entidad: SE ACEPTA LA OBSERVACION

La entidad procederá a realizar el ajuste al pliego de condiciones así:

4.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Para el presente proceso de selección, los interesados deberán acreditar experiencia en MAXIMO UN (1) contrato debidamente ejecutado y liquidado antes del cierre, suscrito con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHICULOS Y/O MAQUINARIA PESADA, y que su valor sea igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y que los mismos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios, en los códigos que se describen a continuación:

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*NOMBRE*
78000000	*78180000*	*78181500*	*Servicios mantenimiento reparación de vehículos*
26000000	*26110000*	*26112000*	*Piezas y accesorios de embragues*
26100000	*26000000*	*26101700*	*Accesorios y componentes de motor*
26000000	*26110000*	*26111900*	*Embragues*

(…)

9. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE PROPIEDAD DEL CARRO TALLER

Solicitamos modificar el numeral correspondiente al carro taller para permitir que este recurso pueda acreditarse mediante contrato de arrendamiento, leasing, convenio de colaboración o cualquier otro mecanismo jurídico válido.

La finalidad del requisito debe ser garantizar la disponibilidad efectiva del servicio, mas no exigir que el vehículo sea de propiedad exclusiva del oferente.

La contratación estatal privilegia la capacidad real de ejecución y no necesariamente la propiedad de los activos.

Respuesta de la entidad: SE ACEPTA LA OBSERVACION

La entidad procederá a realizar el ajuste al pliego de condiciones así:

4.2.5 CARRO TALLER El Proponente debe acreditar que cuenta con el servicio de carro taller, cuyo modelo sea igual o superior al 2022: El municipio requiere contar con el vehículo señalado, toda vez que es necesario para atender la necesidad que se presente con el parque automotor, de una manera óptima y eficaz cada que se requiera. NOTA: Este requisito se acreditará con copia de la licencia de tránsito del vehículo a nombre del proponente, o con contratos de arrendamiento. O convenios con terceros.

10. OBSERVACIÓN AL LÍMITE DEL 40% PARA LA SUBCONTRATACIÓN

Solicitamos eliminar la restricción según la cual el valor de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

La responsabilidad frente a la entidad contratante permanece íntegramente en cabeza del contratista principal, quien además debe constituir las respectivas garantías de cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes suministrados y demás amparos exigidos.

En consecuencia, la entidad se encuentra plenamente protegida frente a cualquier incumplimiento, independientemente del porcentaje de actividades que sean ejecutadas mediante subcontratación.

La forma en que el contratista organiza los recursos necesarios para cumplir el objeto contractual constituye una decisión empresarial que no afecta la responsabilidad contractual frente a la entidad.

Por lo anterior, solicitamos eliminar dicha limitación o, en su defecto, permitir la subcontratación de las actividades que el contratista considere necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El numeral 7.8 del proyecto de pliego establece que el valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

La finalidad de esta limitación consiste en garantizar que el contratista seleccionado conserve el control técnico, administrativo y operativo de la ejecución contractual, así como que la experiencia, capacidad técnica y operativa acreditadas durante el proceso de selección sean efectivamente utilizadas en la ejecución del contrato.

Si bien el contratista continúa siendo responsable frente a la Entidad, esta conserva la facultad de establecer mecanismos que aseguren que la ejecución principal sea realizada por quien acreditó las condiciones habilitantes que sirvieron de fundamento para la selección objetiva.

SOLICITUD FINAL

Con fundamento en los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, solicitamos respetuosamente acoger las observaciones presentadas y ajustar el proyecto de pliego de condiciones para garantizar una mayor pluralidad de oferentes y una participación efectiva de empresas idóneas del sector automotriz.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad encuentra que los requisitos observados guardan relación directa con el objeto contractual, responden a necesidades previamente identificadas en los estudios y documentos del proceso, son adecuados para garantizar la correcta ejecución del contrato y se encuentran amparados por la facultad de configuración de los requisitos habilitantes y condiciones de ejecución reconocida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

PAULA ANDREA GOMEZ MUÑOZ
Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tics

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Proyectó aspectos técnicos	Ana Yulieth Díaz Ubaque- contratista secretaria de planeación y obras públicas	
Revisó componentes jurídicos	Paola Andrea López Molano- Abogada contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
Proyecto componente Jurídico	Julian Andres Orozco Serna. – Abogado Contratista / contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
APROBÓ:	PABLO YEISON CASTAÑEDA TABARES/ secretario de planeación y obras publicas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes		